

Nuevo Reglamento para la Determinación y Pago de la Cuota de Garantía de No Caducidad de Derechos de Aguas Nacionales

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2026

El 4 de agosto de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el “[Decreto por el que se expide el Reglamento para la Determinación y Pago de la Cuota de Garantía de No Caducidad de Derechos de Aguas Nacionales](#)” (el “Reglamento”). El Reglamento tiene por objeto actualizar el procedimiento mediante el cual los concesionarios y asignatarios pueden pagar una cuota de garantía para evitar la caducidad parcial o total de los volúmenes de aguas nacionales que no hayan sido explotados, usados o aprovechados durante dos (2) años consecutivos y que se ubiquen en el supuesto de caducidad previsto en el numeral 3 de la fracción VI del artículo 29 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

En ese sentido, a continuación, se presentan los aspectos más relevantes del Reglamento:

I. Cómputo del periodo de caducidad

El Reglamento señala que el periodo de caducidad se computará a partir de los últimos ocho (8) trimestres (es decir, dos (2) años) en los que se haya dejado de explotar, usar o aprovechar, de manera parcial o total, el volumen de agua concesionado o asignado. Para estos efectos, el cómputo de los trimestres se realizará conforme a lo siguiente:

Trimestre	Periodo
1er trimestre	Enero-Marzo
2do trimestre	Abril-Junio
3er trimestre	Julio-Septiembre
4to trimestre	Octubre-Diciembre

II. Determinación de la cuota de garantía para evitar la caducidad

La cuota de garantía se determinará conforme a la siguiente fórmula:

Cuota de Garantía = Cuota por m³ vigente × Volumen mínimo no explotado, usado o aprovechado durante los últimos dos (2) años consecutivos

Donde:

- **Cuota por m³ vigente:** la cuota por metro cúbico autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") vigente en la fecha de pago.
- **Volumen mínimo no explotado, usado o aprovechado:** el menor volumen que haya dejado de explotarse, usarse o aprovecharse durante cualquiera de los ocho (8) trimestres consecutivos que integran el periodo de dos (2) años.

Para determinar dicho volumen, se comparará el volumen anual autorizado en el título de concesión o asignación con el volumen efectivamente explotado, usado o aprovechado en cada uno de los ocho (8) trimestres que integran el periodo de dos (2) años.

Asimismo, el Reglamento confirma que la cuota de garantía podrá cubrir únicamente los volúmenes de aguas nacionales que el concesionario o asignatario pretenda conservar, sin que resulte necesario efectuar el pago respecto de la totalidad del volumen concesionado o asignado que pudiera encontrarse sujeto al supuesto de caducidad.

III. Aviso y pago de la cuota de garantía de no caducidad

Los concesionarios o asignatarios que opten por este mecanismo deberán:

- a. Presentar un aviso ante la Comisión Nacional del Agua (la "CONAGUA") al menos quince (15) días hábiles antes de que concluya el octavo trimestre, a través de la plataforma o sistema electrónico correspondiente.
- b. Efectuar el pago de la cuota de garantía de no caducidad dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el periodo de dos (2) años consecutivos. El pago podrá realizarse en las oficinas autorizadas por la SHCP o a través de los medios electrónicos habilitados por la CONAGUA, y en él deberá señalarse lo siguiente:
 - i. La fecha de inicio y término del cómputo de los últimos dos (2) años consecutivos que comprende el periodo del pago de la cuota de garantía de no caducidad;
 - ii. El título de concesión o asignación sobre el cual se está efectuando el pago y, en su caso, el anexo correspondiente; y

- iii. Los volúmenes de aguas nacionales no explotados, usados o aprovechados que sirvieron de base para el cálculo de la cuota de garantía de no caducidad.
- c. Una vez realizado el pago de la cuota de garantía de no caducidad, presentar ante la CONAGUA el comprobante de pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su realización, a efecto de que dicha autoridad lo valide y aplique la interrupción de la caducidad.

IV. Prórroga de no caducidad

El Reglamento permitirá obtener hasta dos (2) prórrogas para evitar la caducidad de los volúmenes no aprovechados. Estas prórrogas podrán solicitarse de forma consecutiva o en distintos momentos durante la vigencia del título.

Cada solicitud de prórroga deberá presentarse al menos quince (15) días hábiles antes de que concluya el octavo trimestre y deberá justificar: (i) las causas por las que el volumen no fue explotado, usado o aprovechado, y (ii) las razones por las que resulta necesario conservarlo.

La CONAGUA tendrá cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud de prórroga y, en caso de ser autorizada, el interesado deberá pagar la cuota y presentar el comprobante correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación. En este sentido, a diferencia del pago inicial de la cuota de garantía, las prórrogas únicamente surtirán efectos previa autorización de la CONAGUA.

Las dos (2) ocasiones en que podrán presentarse las solicitudes de prórroga de no caducidad podrán realizarse de forma consecutiva o no, durante la vigencia del título respectivo, incluidas las prórrogas que, en su caso, se autoricen respecto de éste.

Lo anterior brinda flexibilidad a los concesionarios y asignatarios, ya que las prórrogas no necesariamente deberán solicitarse inmediatamente después del periodo previamente protegido, sino que podrán ejercerse en un momento posterior durante la vigencia del título, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Reglamento.

V. Artículos transitorios

El Reglamento contempla en su régimen transitorio lo siguiente:

- a. El Reglamento entra en vigor hoy, 5 de agosto de 2026.

- b. Se abroga el Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales, publicado el 27 de mayo de 2011 en el DOF (el "Reglamento 2011").
- c. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del Reglamento continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.
- d. Para cada título de concesión o asignación, la primera oportunidad de pago de la cuota de garantía de no caducidad y sus dos (2) posibles prórrogas comenzarán a contarse a partir del primer periodo completo de dos (2) años consecutivos posterior a la entrada en vigor del Reglamento, durante el cual no se utilice total o parcialmente el volumen de agua autorizado.
- e. Los títulos de concesión que, al entrar en vigor el Reglamento, acumulen menos de dos (2) años sin utilizar total o parcialmente el volumen de agua autorizado, seguirán sujetos, por única ocasión, al Reglamento 2011. El pago que se realice conforme al Reglamento 2011 no se contabilizará como la primera ocasión ni como una de las dos (2) prórrogas previstas en el nuevo Reglamento.

Finalmente, el Reglamento dota de mayor certidumbre al mecanismo de la cuota de garantía al precisar la forma de calcular el periodo de caducidad, el método para determinar la cuota, el procedimiento para efectuar el aviso y el pago correspondientes, así como las reglas aplicables a las prórrogas y al régimen transitorio. En consecuencia, los concesionarios y asignatarios deberán revisar oportunamente sus patrones de aprovechamiento de agua y los plazos previstos en el Reglamento para evitar que la CONAGUA pueda iniciar procedimientos de caducidad respecto de los volúmenes no explotados, usados o aprovechados, salvo que resulte aplicable alguno de los demás mecanismos previstos en la fracción VI del artículo 29 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales para evitar dicha consecuencia.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.